Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Decreto Acuerdo № 1521 PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2010 DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2009.

VISTO: La Ley N° 5303 de Presupuesto para el

EJERCICIO 2010 de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15° de la citada Ley autoriza al Poder Ejecutivo a distribuir el Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero.

Que dicha distribución consiste en la presentación desagregada, hasta el último nivel previsto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes, de los créditos y autorizaciones contenidas en la Ley de Presupuesto para el EJERCICIO 2010,

Que a esos efectos, resulta necesario aprobar el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el

Sector Público Provincial no Financiero, utilizado para la formulación, al cual se le introdujeron modificaciones que resultan pertinentes en orden a otorgar celeridad a la tramitación administrativa de

las jurisdicciones y entidades del Sector Público Provincial no Financiero, y que será de aplicación en la ejecución del Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el EJERCICIO 2010.

Que el citado Manual, al sistematizar en un único documento el conjunto de clasificaciones presupuestarias, permite organizar y presentar todos

los aspectos posibles de las transacciones públicas, conformando un sistema de información ajustado a las necesidades del gobierno lo que posibilitará un análisis objetivo de las acciones ejecutadas por el Sector Público Provincial no Financiero.

Que asimismo, para quiénes tienen la responsabilidad de operar con estas clasificaciones, provee de una herramienta adecuada para la ejecución financiera del Presupuesto y el registro de la información relativa al proceso de recursos y gastos de la actividad pública, coadyuvando a la generación de información económicofinanciera requerida para la adopción de decisiones administrativas.

Que resulta procedente efectuar la distribución por rubros de los recursos, incluidos aquellos con afectación específica, correspondientes a la Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, destinados a atender las respectivas autorizaciones para gastar.

Que el artículo 7° de la Ley N° 5303 faculta al Poder Ejecutivo a disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios que considere necesarias, con la única limitación

de no modificar el total de erogaciones. Que el mencionado artículo también autoriza

al Poder Ejecutivo para que, mediante Decreto Acuerdo, delegue la facultad explicitada precedentemente en los Señores Ministros y/o Secretarios de Estado, para el caso de los Incisos 1

(Gastos en Personal), 5 (Transferencias) y 7

(Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos) de la Clasificación por Objeto del Gasto.

Que el primer párrafo del mencionado Artículo concluye indicando que para el resto de los Incisos no podrán realizarse más de veinticuatro (24)

reestructuraciones y/o modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados, por servicio administrativo y por cada fuente de financiamiento.

Que por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial; como así también, en un todo de acuerdo

a lo normado por el Artículo 15° de la Ley N° 5303, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°. Apruébase el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial no Financiero, utilizado en la formulación, que será de aplicación en la ejecución del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Financiero

2010, conforme al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°. Invítase, por intermedio del MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, al

Poder Legislativo, Poder Judicial y Gobiernos Municipales a adoptar, en sus respectivas

Jurisdicciones, el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Provincial no Financiero que se aprueba por el Artículo 1° del

presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 3°. Facúltase a la SUBSECRE TARIA DE PRESUPUESTO al dictado de normas técnicas de interpretación en materia presupuestaria.

ARTICULO 4°. Apruébase la información consolidada e incluida en las Planillas del Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento

legal, de conformidad a lo contenido en las planillas anexas a los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 13° de la Ley

 N° 5303 de Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Financiero 2010.

ARTICULO 5°. Apruébase la distribución analítica del Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el EJERCICIO 2010, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 15° de la

Ley N° 5303 de Presupuesto para el EJERCICIO 2010 y de conformidad al detalle obrante en las planillas incluidas en el Anexo III del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 6°. Apruébase el Clasificador de Cargos, la distribución analítica de la Planta de Personal Permanente y Temporario, la cantidad

de Horas Cátedra para el Personal Docente Planta Permanente y Temporario, indicada en el Artículo

5° de la Ley N° 5303 de Presupuesto para el EJERCICIO 2010 y la información consolidada de

la planta de personal, según se especifica en las planillas que como Anexos IV, V y VI, respectivamente, forman parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 7°. Apruébase el listado de programas y categorías equivalentes de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que integran el Sector Público Provincial no Financiero para el EJERCICIO 2010, de acuerdo a lo especificado en el Anexo VII del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 8°. Apruébase la Tabla de Parámetros por Fuente correspondiente a las Fuentes de Financiamiento de la Clasificación del Gasto por Fuente de Financiamiento, conforme se indica en el Cuadro que como Anexo VIII integra el presente Instrumento Legal.

ARTICULO 9°. Determínase la delegación de facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, en virtud de lo previsto en la Ley N° 5303 de Presupuesto para el

EJERCICIO 2010 conforme al detalle obrante en

el Anexo IX que forma parte integrante del presente

Decreto Acuerdo.

ARTICULO 10°. Las Autoridades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial facultadas por el

Artículo 9° del presente instrumento legal, para la

realización de modificaciones presupuestarias, podrán hacer uso de dichas facultades en tanto no

se opongan a las restricciones previstas en el

Artículo 7° de la Ley N° 5303 de Presupuesto para

el EJERCICIO 2010.

ARTICULO 11°. Dispónese durante el Ejercicio Financiero 2010, la realización de Contribuciones Figurativas a las Jurisdicciones y

Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto

la ejecución de sus créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 5303 a través de dicho

procedimiento; las que habrán de financiarse con

los recursos correspondientes a la Fuente de Financiamiento especificada para la partida de

erogaciones figurativas, y cuyo ingreso y ejecución

en las Jurisdicciones y Entidades u Organismos se

efectuará a través de la Fuente de Financiamiento

habilitada al efecto. En tal sentido, autorízase a la SUBSE CRETARIA DE FINANZAS E INGRESOS

PUBLICOS para el caso de recursos de la Fuente

de Financiamiento 100 Recursos del Tesoro , o

al Titular de la respectiva Jurisdicción o Entidad, cuando se trate de recursos con afectación

específica, a la realización de Contribuciones Figurativas a las Jurisdicciones, Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución

de sus créditos presupuestarios aprobados por la

Ley Nº 5303 a través de dicho procedimiento. A esos fines, previo al inicio de la última semana de cada bimestre, mediante Nota fundada,

los Titulares de las Jurisdicciones, Entidades u Organismos, excepto el PODER JUDICIAL y

TRIBUNAL DE CUENTAS, remitirán a la SUBSECRETARIA DE FINANZAS E

INGRESOS PUBLICOS para el caso de recursos de la Fuente de Financiamiento 100 Recursos del

Tesoro , o al Titular de la Jurisdicción o Entidad

respectiva, cuando se trate de recursos con

afectación específica; sus requerimientos de

recursos figurativos necesarios para el

funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de esas Areas. Se exceptúa de lo indicado en el párrafo precedente, a las solicitudes de Contribuciones Figurativas destinadas al pago de haberes, las que

se tramitarán directamente a través del expediente

que contenga las Ordenes de Pago emitidas a esos efectos. Las Erogaciones Figurativas se realizarán

teniendo en cuenta las disponibilidades financieras y presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 12°. Facúltase al MINISTERIO DE HACIENDAY FINANZAS conjuntamente con

el Titular de la Jurisdicción a la cual pertenece el

Organismo solicitante, a disponer durante el

Ejercicio Fiscal 2010 el incremento y/o

incorporación de Contribuciones Figurativas, en la medida de su factibilidad atendiendo a las disponibilidades financieras y

presupuestarias. A los

fines operativos se tendrá en cuenta lo previsto en

el Artículo 11 ° del presente Decreto Acuerdo.

ARTICULO 13°. Autorízase al Departamento

Unidad Informática de Contaduría General de la

Provincia, en oportunidad de efectuar el registro

automático de la liquidación mensual de Haberes del Personal del Sector Público Provincial no Financiero a través del S.I.P.A.F., a liberar los controles establecidos en el Anexo VIII «Tabla de Parámetros por Fuente de Financiamiento»

aprobada por el Artículo 8° de este Decreto, para

las Fuentes de Financiamiento previstas al efecto

con relación a las partidas del Inciso 1 Gastos en Personal y solamente respecto de aquellas Jurisdicciones y Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 5303 mediante la realización de Contribuciones Figurativas con Fuente de Financiamiento 100 Recursos del Tesoro distinta de 111 y que entre

los gastos que financie dicha fuente contenga

créditos autorizados para el mencionado inciso.

ARTICULO 14°. Establécese que los Titulares de las Jurisdicciones y Entidades u Organismos a

los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 5303 mediante la realización de Contribuciones Figurativas con Fuente de Financiamiento 100 Recursos del Tesoro distinta de 111 deberán

solicitar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE

FINANZAS E INGRESOS PUBLICOS los

recursos figurativos correspondientes a las Ordenes de Pago que periódicamente se emitan por el devengamiento de los haberes del Personal, en el expediente que contenga dichas Ordenes de Pago.

ARTICULO 15°. Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quiénes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades u Organismos a los cuales se ha previsto la ejecución de sus créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 5303 mediante la realización de Contribuciones Figurativas con Fuente de Financiamiento 100 Recursos del Tesoro distinta de 111 o con afectación específica, deberán dar cumplimiento a

lo prescrito por la Circular de Contaduría General

de la Provincia N° 05 de fecha 24 de agosto de 2005.

ARTICULO 16°. Autorízase al Departamento

Unidad Informática de Contaduría General de la

Provincia, a realizar las adecuaciones que resulten necesarias en el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera S.I.P.A.F., a los fines de lo establecido por los Artículos 11°, 12°, 13° y 14° del presente instrumento legal.

ARTICULO 17°. Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas e

instrucciones que regirán la programación de la

ejecución financiera del Presupuesto

correspondiente al EJERCICIO 2010, a los fines de garantizar el equilibrio presupuestario. A esos efectos, las Jurisdicciones y Entidades del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y

Tribunal de Cuentas, deberán programar la

ejecución de sus créditos presupuestarios correspondientes al Ejercicio Financiero 2010. Las asignaciones de cuotas de programación de la ejecución se efectuarán mediante el dictado de Resolución por el Señor Ministro de Hacienda y

Finanzas o por el Señor Subsecretario de Finanzas e Ingresos Públicos, indistintamente.

ARTICULO 18°, Las Unidades Ejecutoras de Programas o Categorías Equivalentes correspon dientes a las Jurisdicciones y Entidades, a los fines de la programación física de la ejecución del

presupuesto, procederán a formular la programación

anual de las metas físicas, en función de los créditos presupuestarios aprobados por la Ley N° 5303 y

cuya distribución analítica se aprueba a través del

presente Decreto Acuerdo, en la medida que la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO lo

solicite y de conformidad a los plazos y formas que

esta determine.

ARTICULO 19°. Tomen conocimiento a sus efectos: GOBERNACION, SECRETARIA GENE

RAL DE LA GOBERNACION, MINISTERIO DE

GOBIERNO Y JUSTICIA, MINISTERIO DE

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, MINIS TERIO DE HACIENDA Y FINANZAS, SECRETARIA DE VIVIENDA Y DESARROLLO

URBANO, MINISTERIO DE SALUD, MINIS TERIO DE DESARROLLO SOCIAL, MINIS TERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y

TECNOLOGIA, MINISTERIO DE PRODUC CION Y DESARROLLO, SECRETARIA DEL

AGUA Y DEL AMBIENTE, TRIBUNAL DE

CUENTAS, SECRETARIA DE ESTADO DE

MINERIA Y PODER JUDICIAL

ARTICULO 20°. Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:39:20

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa